



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2018 01093 00

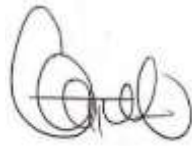
Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por **JESÚS ALONSO CARDEÑO OCHOA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 88 del expediente. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que le impone al despacho el deber de realizar la liquidación del crédito derivado de las obligaciones restantes determinadas en el auto del 25 de octubre de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución, en los siguientes términos:

- La suma de \$5.110.710,00 por concepto de capital insoluto de intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenados en sentencia del 6 de marzo de 2017
- Costas del proceso ejecutivo en cuantía de \$358.000,00
- Total: \$5.468.710,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$5.468.710,00).

Una vez se encuentra en firme la presente providencia, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 038, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 4 de marzo de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e936bc9b2c3e48c2718c5c9b9a580a4d57347cd5243ac4c5d78
26a8bd4081b

Documento generado en 03/03/2021 04:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>